# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.597

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 25 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 906


Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

## TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día . . . . . . . | $ | 0.10 |
| Número atrasado . . . . . . . | " | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | " | 0.60 |
| Subscripción mensual . . . . . | " | 2.30 |
| Subscripción trimestral . . . . . | " | 6.50 |
| Subscripción semestral . . . . . | " | 12.50 |
| Subscripción anual . . . . . . . | " | 24.— |

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por *centímetro, considerándose* 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

*Las fracciones* menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

*Si ocupa menos de 1/4 de página, pesos* 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de *ampliación de* notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se *cobrará una tarifa* suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la *Dirección del* BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (*Acuerdo del 28 de Mayo de 1901*).

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 24 de Enero de 1933

| | |
|---|---|
| Por avisos varios . . . . . . . | 1.477.— |
| " adicional public. balances | 212.— |
| " anticipo public. balances | 15.— |
| " avisos de marcas . . . . | 600.— |
| " adicional *public. marcas* | 420.— |
| " subscripción . . . . . . | 156.50 |
| " venta de Boletines y folletos | 22.40 |
| Total . . . . . . . . . . . . | $ 2.902.90 |

M. R. Garzón
Director

## Venta de Folletos

*Se hace saber al público* que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes . . . . . . | 0.20 |
| Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588 . . . . . . | 0.30 |
| Ley 11.645, sobre sociedades *de responsabilidad limitada* | 0.20 |
| Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . | 0.50 |
| Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas . . . . . . . . | 0.20 |

# SUMARIO


## Actos del Poder Ejecutivo

### Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

15.710. — 171. — Autorizando a la Caja de Conversión para abrir una cuenta especial que se denominará "Valores del Banco de la Nación Argentina en Custodia en la Caja de Conversión". (*página 833*)

15.709. — 172. —Dando por cumplida la presentación del Presupuesto para 1933 *correspondiente a la Dirección* General de los Impuestos a los Réditos y a las transacciones, cuyo importe se determina en los incisos 14.º y 15.º (Item 14.º) Anexo D. de la Ley 11.671. (página 833)

### Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

15.744. — Juzgado Federal de Concepción del Uruguay. — Separando al Dr. Luis María Rodríguez del cargo de Procurador Fiscal. (página 834)

15.735. — "La Textil Sud Americana, Sociedad Anónima". — Derogando el decreto por el que se la autorizó a establecer *agencia o* sucursal de sus negocios en la República Argentina. (*página 834*)

15.736. — Nombrando Jueces Letrados en los Territorios de Chaco y Formosa. (página 834)

15.737. — "Talisman, Sociedad Anónima Ganadera y Colonizadora". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento. (página 834)

15.738. — Asociación "Club Floresta". — Se le concede personería jurídica. (*página 834*)

15.739. — Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Lamarque (Isla Choele Choel). — Se nombra Juez suplente. (página 834)

15.740. — "Acero Roechling Buderus, Sociedad Anónima". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 834)

15.768. — "Química y Comercio, Sociedad Anónima". — *Autorizando su funcionamiento.* (página 834)

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

38.—Colegio Nacional Avellaneda. — Reconocimiento de servicios. (página 834)

39.—Colegio Nacional Sarmiento. — Reconocimiento de servicios. (página 835)

40. — Colegio Nacional Santa Fe. — Aclaran*do nombre.* (página 835)

41.—Colegio Nacional N.º 2, Rosario. — Reconocimiento de servicios. (página 835)

42.—Escuela Normal Tandil. — Reconocimiento de servicios. (página 835)

43. — Escuela Normal Sante Fe. — Reconocimiento de servicios. (*página 835*)

44. — Escuela Superior Bellas Artes. — Reconocimiento de servicios. (página 835)

45. — Colegio Nacional Moreno. — Confirmación. (página 835)

46. — Colegio Nacional San Nicolás. — Reconocimiento de servicios. (página 835)

47. — *Escuela Normal Mariano Acosta.*— Reconocimiento de servicios. (página 835)

48. — Escuela Normal Jujuy. — Reconocimiento de servicios. (página 835)

49. — Escuela Profesional N.º 1. — Nombramiento. (página 835)

50. — Colegio Nacional Rivadavia. — Nombramiento. (página 835)

51. — Escuela Profesional D. L. de Lavalle. — *Nombramiento.* (página 835)

52. — Colegio Nacional Mar del Plata. — Reconocimiento de servicios. (página 835)

53. — Colegio Nacional Paraná. — Reconocimiento de servicios. (página 835)

54. — Ex Escuela Vocacional Jachal. — Reconocimiento de servicios. (*página 835*)

### Ministerio de Guerra

4.055. — Autorizando la adquisición de materiales con destino a la confección de 40.000 shrapnels. (página 836)

4.056. — Aprobando el resultado de la exposición caballar realizada por la Dirección de Remonta y autorizando la inversión de una suma por la compra de potros y adjudicación de premios. (*página 836*)

4.057. — Ampliando la fracción de terreno cedida a título precario al Tiro Federal Argentino de Jesús María (Córdoba). (página 836)

4.058. — Otorgando el título de Piloto Militar a un ex suboficial. (página 836)

4.059. — Retiro. (página 836)

4.060. — Dejando sin efecto un decreto de retiro. (página 836)

4.061. — Licencia. (página 836)

4.062. — Prórroga de licencia. (página 836)

4.063. — Pensión. (página 836)

4.064. — Pensión. (página 836)

4.065. — Aumento de pensión. (página 836)

4.073. — Autorizando la adquisición de una ambulancia automóvil. (página 837)

4.074. — Anulando un S. D. por el que se aceptó la donación de un terreno ubicado en la Gobernación de Formosa. (página 837)

4.075. — Modificando una pensión de retiro. (página 837)

4.076. — Dejando sin efecto un decreto de retiro. (página 837)

4.077. — Pensión. (página 837)

4.078. — Justicia Militar. — Imposición de penas. (página 837)

## Resoluciones Ministeriales

### Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

137. — *Dirección General de Aduana.* — *Evacuando* consulta, sobre despacho aduanero de las especialidades farmacéuticas. (*página 838*)

## Resoluciones de Reparticiones

Registro de la Propiedad. — Acordada de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil en pleno. — Recaudos de inscripción, cancelación y certificación para embargos ante el Registro de la Propiedad. — Arts. 461 y 474 Cód. de Procedimientos en lo Civil y Comercial. (*página 838*)

## Crónica Administrativa

### Ministerio de Hacienda
Tipo del oro. (página 838)

Licitaciones del día—
*Ministerio de Hacienda*— (página 838)
Ministerio de Obras Públicas— (página 838)

Edictos del día—
*Ministerio de Hacienda*— (página 838)

## Avisos

Sociedades Anónimas—
Avisos diversos— (página 838)
Balances— (página 839)
Nuevas convocatorias— (*página 841*)
Convocatorias anteriores. (página 842)

Licitaciones—
Ministerio del Interior— (*página 846*)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 846)
Ministerio de Guerra— (página 847)
Ministerio de Agricultura— (página 847)
Ministerio de Obras Públicas— (página 847)

Edictos—
Ministerio de Hacienda— (página 848)
Ministerio de Justicia e Instrucción *Pública*— (página 852)

*Patentes y Marcas*—
Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 857)


# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

**Autorizando a la Caja de Conversión para abrir una cuenta especial que se denominará "Valores del Banco de *la Nación Argentina, en custodia en* la Caja de Conversión".**

*Buenos Aires*, Enero 12 de 1933.

15.710. — 24. — 171.

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de redescuento que en cumplimiento de las Leyes 9479 y 9577 realiza el Banco de la Nación Argentina, han alcanzado últimamente una importancia considerable, siendo así que al 31 de Diciembre próximo pasado, el monto total de lo redescontado ascendió a la cantidad de $ moneda *nacional 2.058.236.806.31, lo que da* de por sí una idea de la cantidad de *operaciones que a diario* deben realizarse entre el citado Establecimiento y la Caja de Conversión;

Que la atención de tales operaciones origina un transporte diario de valores en moneda nacional que deben ser ingresados a breve término en la Caja de Conversión para atender las mismas, lo que además de ocasionar distracciones de tiempo entraña un *grave peligro* para su seguridad, no obstante las *precauciones que se tomen para* neutralizarlo;

Que los inconvenientes apuntados pueden ser subsanados mediante la apertura de una cuenta en la Caja de Conversión, con destino exclusivo a atender las operaciones de tesorería y contabilización del redescuento, y

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Banco de la Nación Argentina y la Caja de Conversión,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Caja de Conversión para abrir una cuenta especial que se denominará "Valores del Banco de la Nación Argentina, en custodia en la Caja de Conversión", con destino exclusivo a atender las operaciones de tesorería y contabilización del redescuento.

Art. 2.° — Considérese lo dispuesto *por el presente decreto como* modificación ampliatoria del de fecha 17 de Noviembre de 1914, reglamentario de las Leyes 9479 y 9577.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

**Dando por cumplida la presentación del *Presupuesto para 1933, correspondiente* a la Dirección General de los Im*puestos* a los Réditos y a las Transacciones, cuyo importe se determina en los incisos 14 y 15 (Item 14), anexo D, de la Ley 11.671.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.709. — 32. — 172. — Vista la nota de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones que antecede, y

*CONSIDERANDO:*

Que con fecha 4 del corriente ha sido promulgada la Ley número 11.683, por la que se crea aquella entidad con carácter de autónoma, como así también las Leyes números 11.671 y 11.672 que fijan el Presupuesto General de Gastos para el año en curso;



Que el artículo 2.° de la Ley citada en primer término, determina que el Consejo de la Dirección nombrada someterá su Presupuesto anual de Gastos a la aprobación del P. E.;

Que por otra parte el inciso 14 del Anexo D, de la Ley de Presupuesto para 1933, fija la suma de gastos de la citada dependencia y expresa que el monto global prevista para sueldos será distribuído mensualmente, por lo que dada la autonomía acordada a la repartición de que se trata por el artículo 2.° de la Ley número 11.683, debe entenderse que esta atribución compete al Consejo mencionado;

Que procede asimismo dar por cumplida para el año 1933, la presentación del Presupuesto de Gastos para dicho ejercicio, el que ha sido ya incluído en los incisos 14 y 15 (Item 14), anexo D, de la Ley número 11.671, recientemente sancionada;

Que es necesario además, establecer las normas administrativas a las cuales deberá ajustarse la nueva entidad autónoma;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése por cumplida la presentación del Presupuesto anual para el ejercicio en curso, correspondiente a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, cuyo importe se determina en los incisos 14 y 15 (Item 14) Anexo D, de la Ley 11.671.

Art. 2.° — La distribución mensual de la suma global fijada para sueldos por el inciso 14 del anexo D, será aprobada por el Consejo creado por el artículo 2.° de la Ley número 11.683.

Art. 3.° — La Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, en el carácter de "entidad autónoma" que le acuerda el artículo 2.° de la Ley 11.683, se regirá administrativamente por las normas determinadas por los Acuerdos de Gobierno de 14 de Julio de 1931 y 10 de Febrero de 1932 que le fueran aplicables y con las salvedades expresamente establecidas por la ley citada.

Art. 4.° — Con intervención de la Contaduría General de la Nación, líbrase la Orden Anual de Pago que corresponda debiendo tener presente al extender las órdenes de pago mensuales respectivas, lo dispuesto en el inciso 14, anexo D, de la Ley 11.671 y artículo 2.° del presente decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado Federal de Concepción del Uruguay. — Separando al doctor Luis María Rodríguez, del cargo de Procurador Fiscal.**

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.744. — 21. — Por razones de mejor servicio,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase del cargo de Procurador Fiscal, ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay al doctor Luis María Rodríguez.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**"La Textil Sudamericana Sociedad Anónima". — Derogando el decreto por el que se la autorizó a establecer agencia o sucursal de sus negocios en la República Argentina.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.735. — 22. — T. 2. — Vistos: estas actuaciones relacionadas con la autorización concedida a la sociedad anónima extranjera "La Textil Sudamericana Sociedad Anónima", atento que de lo manifestado a fojas 35 por el representante de la misma, dicha sociedad ha transferido su activo a la sociedad anónima "Grandes Fábricas Argentinas Grafa", y de conformidad con el dictamen que antecede, de la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 25 de Noviembre de 1927, por el que se autorizó a la mencionada sociedad anónima, constituída en Renaix (Bélgica), para establecer agencia o sucursal de sus negocios en la República Argentina.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Nombrando Jueces Letrados en los Territorios de Chaco y Formosa**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.736. — 23. — Atento que el H. Senado de la Nación no se ha expedido sobre el acuerdo solicitado por el P. E. para designar Jueces Letrados de Chaco y Formosa y hallándose en receso el Congreso, con motivo de haber sido retirados los asuntos que motivaron su convocatoria para sesiones extraordinarias, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 22 de la Constitución,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, en comisión, Jueces Letrados de Chaco y Formosa, a los doctores Sixto A. Rodríguez y Fortuno Alejandro Perera Déniz, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**"Talismán Sociedad Anónima Ganadera y Colonizadora". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.737. — 24. — T. 3. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Talismán Sociedad Anónima Ganadera y Colonizadora", en asamblea debidamente celebrada el 28 de Octubre de 1932, según resulta del testimonio del acta corriente de fojas 36 a 37, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370, inciso 4.° del Código de Comercio; y de conformidad con el dictamen que antecede de la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 3 de Abril de 1928, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital, el 22 de Marzo del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Asociación "Club Floresta". — Se le concede personería jurídica**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.738. — 25. — C. 156931. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que a fojas 11, el "Club Floresta", se presenta solicitando se le conceda personalidad jurídica, a cuyo efecto acompaña los recaudos correspondientes (fojas 1 a 10);

Que la Inspección General de Justicia, a fojas 34 y 52, de conformidad a observaciones formuladas por los inspectores a fojas 13, 17 vta., 33 y 51, impugna la redacción del artículo 57 de los estatutos sociales, en cuanto dispone que el excedente de los bienes sociales, canceladas las obligaciones pendientes, en caso de disolución, se aplicará a devolver los aportes de los socios que figuren en la matrícula, durante los cinco últimos años, en proporción a su antigüedad y por un término no mayor de cinco años, impugnación que fundamenta en los artículos 39 y 1197 del Código Civil (fojas 16 vta. y 52) y fundándose en que el patrimonio de una persona jurídica se halla afectado al bien común y no puede devolverse los aportes de los socios a éstos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 del Código Civil establece, en forma inequívoca, que "Disuelta o acabada una asociación con el carácter de persona jurídica, los bienes y acciones tendrán el destino previsto en los estatutos, y si nada se hubiese dispuesto serán considerados como vacantes y aplicados a los objetos que disponga el cuerpo legislativo";

Que del precepto legal enunciado se desprende la ausencia de toda restricción respecto al destino a darse a los bienes sociales en caso de disolución, y no concurre, por otra parte, involucrado de su semejante disposición estatutaria, el propósito de lucro, reñido con la naturaleza misma de las asociaciones de bien común, pues con la devolución de los aportes no se produce ganancia alguna. Por lo demás, el bien común que persiguen las asociaciones civiles desaparece al expirar la existencia de las mismas. Tal es también la tesis contenida en la doctrina de los autores.

Que la interpretación expuesta ha sido además sustentada por el P. E. de la Nación, en un caso análogo, en el Decreto de fecha 29 de Julio de 1932, de acuerdo a los fundamentos que invocara el señor Procurador General de la Nación, (Exp. letra D. 5|932);

Por ello, en atención a que los fines que es propone la asociación se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 33, inciso 5.°, del Código Civil y que sus estatutos, con las demás modificaciones que aconsejó la Inspección General de Justicia y fueron aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigencia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° - Concédese personería jurídica a la asociación "Club Floresta", constituída en esta Capital, el 22 de Mayo de 1899; y apruébase sus estatutos de fojas treinta y seis (36) a cuarenta y cuatro (44).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Lamarque (Isla Choele Choel). — Se nombra Juez suplente**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.739. — 26. — G. 30. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Río Negro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Lamarque (Isla Choele Choel), Territorio Nacional de Río Negro, al señor Juan P. Pedranti, con antigüedad del 29 de Diciembre ppdo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**"Acero Roechling Buderus, Sociedad Anónima". — Se aprueban reformas de estatutos.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.740. — 27. — R. 1. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Acero Roechling Buderus, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia: atento que, esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas setenta y siete y vuelta (77 y vta.), la reforma del artículo trece (13) de los estatutos de la sociedad anónima "Acero Roechling Buderus, Sociedad Anónima", sancionada por la asamblea realizada el 20 de Diciembre de 1932; quedando el texto de dicho artículo trece (13), redactado en la siguiente forma: Artículo 13: — Los ejercicios anuales de la Sociedad terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, las extraordinarias siempre que el Presidente o el Síndico lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. Sobre esta solicitud deberá resolver el Presidente.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**"Química y Comercio, Sociedad Anónima". — Autorizando su funcionamiento.**

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.768. — 28. — Q. 1. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Química y Comercio, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Química y Comercio, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital, el 2 de Noviembre de 1932, y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a diez y ocho (18), de fojas diez y nueve y vuelta (19 y vta.), de fojas veintiuna (21) y de fojas veintidós (22).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

**Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda". — Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.677. — 38. — 1a. 23. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por el señor Donato Di Gonio, como profesor de Idiomas Extranjeros, en nueve horas, desde el 1.° al 30 de Abril y en cuatro horas desde el 1.° al 10 de Mayo, de 1932, que se encontraban vacantes en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional "D. F. Sarmiento" — Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.678. — 39. — 1a. 101. — Visto este expediente y atento los informes producidos por la Inspección General de Enseñanza,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", desde el 1.° de Abril de 1932, en una hora semanal de Ciencias y Letras, cada uno, por los siguientes profesores: Domingo Calarco, Manuel A. Beordi y Julio Pintos, hasta el 30 de Diciembre último y 3 y 12 del actual, respectivamente; debiendo imputarse los haberes correspondientes al inciso 318, ítem 1, partida 16, Anexo E, del Presupuesto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional de Santa Fe. — Aclaración de nombre**

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.679. — 40. — J. 9. — Atento la información producida,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber a quienes corresponda que el verdadero nombre de la persona designada, por decreto de 29 de Octubre último, profesor de Ciencias y Letras, seis horas semanales, en el Colegio Nacional de Santa Fe, es Leopoldo Enrique Chizzini Melo y no Leopoldo Chizzini Melo, como se consignó en el referido decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional número 2 Rosario. — Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.680. — 81. — 1a. 78. — Visto lo solicitado y atento el informe producido por la Inspección General de Enseñanza,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados desde el 2 de Julio hasta el 28 de Noviembre últimos, por la señora Ernestina G. de Siri, como profesora de Educación Física y Estética, una hora semanal, que se hallaba vacante en el Colegio Nacional número 2 de Rosario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Normal de Tandil. Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.681. — 42. — C. 1051|932. — Visto este expediente y atento que el recurrente, señor Angel D. Cáceres, no obstante *haber cesado a contar desde el 1.° de Marzo de 1931* en diez horas de Ciencias y Letras, continuó prestando servicios,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Tandil, por el señor Angel D. Cáceres, **en diez horas de Ciencias y Letras**, desde el 1.° de Marzo hasta el 1.° de Junio de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y resérvese en la Dirección de Administración a fin de solicitar, oportunamente, del H. Congreso los fondos necesarios para su abono.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Normal de Santa Fe. — Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.682. — 43. — 2da. 58|932. — Visto lo solicitado y atento la información producida,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Santa Fe, por la señora Josefa Trento de Parera y por el señor Alejandro M. Jiménez, en tres y cuatro horas de Ciencias y Letras, respectivamente, en reemplazo del profesor señor Antonio Lucero Olmedo, desde el 1.° de Agosto hasta el 9 de Noviembre últimos, la primera y desde el 10 de Agosto hasta el 9 del citado mes de Noviembre el señor Jiménez, debiendo ser remunerados hasta el 16 de Agosto expresado, con fondos de la partida para pago de suplentes y en adelante con el sueldo que hubiera correspondido al titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Superior de Bellas Artes. — Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.683. — 44. — C. 195. — Visto lo solicitado, atento las informaciones producidas, y a fin de regularizar dicha situación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor César Angel Rodríguez Portal, en un cargo de auxiliar 8.° en la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", desde el 22 de Abril hasta el 19 de Septiembre, en reemplazo del señor Luciano Belardinelli, que fué declarado cesante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional "Mariano Moreno". — Confirmando a una profesora**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.513. — 45. — A fin de regularizar la situación de la señorita Susana Hall, quien se halla desempeñando tres horas semanales de Idiomas Extranjeros, en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", en reemplazo del señor Ricardo Blamey Lafone, que renunció con fecha 24 de Noviembre último,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase como profesora de Idiomas Extranjeros, tres horas semanales, Inglés, en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", con antigüedad al 24 de Noviembre último, a la señorita, a la señorita Clorinda Mendieta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, señorita Susana Hall, en reemplazo del señor Ricardo Blamey Lafone, que renunció.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional de San Nicolás. — Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.751. — 46. — 1a. 1. — Visto lo solicitado y teniendo en cuenta el informe producido por al Inspección General de Enseñanza,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados, en horas vacantes, por los siguientes profesores en el Colegio Nacional de San Nicolás: F. Casiano González y Camilo Segura, cuatro horas semanales, cada uno, de Educación Física y Estética; Luis A. Luzuriaga y Francisco M. Santillán, tres y seis horas, respectivamente, de Ciencias y Letras, desde el 1.° de Abril hasta el 1.° de Diciembre de 1932; Lydia G. de Montaldo, dos horas de la categoría últimamente citada, desde el 11 de Abril hasta igual fecha que los anteriores, y Jorge Ruiz Huidobro, dos horas de Educación Física y Estética, desde el 1.° de Abril hasta el 10 de Noviembre últimos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Normal de Profesores número 2 de la Capital. — Reconocimiento de servicios.**

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.752. — 47. — 2da. 75|932. — Visto lo solicitado precedentemente y atento lo informado al respecto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Profesores número 2 de la Capital, por el señor Carlos J. Florit, en seis horas de Ciencias y Letras, vacantes, desde el 25 de Abril hasta el 30 de Noviembre últimos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Normal de Jujuy. — Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.753. — 48. — 2da. 11|932. — Visto que la recurrente, no obstante haber cesado en una de las seis horas de Educación Física y Estética de que era titular en la Escuela Normal de Jujuy, a contar desde el 1.° de Marzo de 1931, continuó desempeñándola hasta el 6 de Junio del citado año,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Jujuy, por la señorita Dora Sánchez Bustamante, en una hora de Educación Física y Estética, desde el 1.° de Marzo de 1931 hasta el 6 de Junio del expresado año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y resérvese en la Dirección de Administración, a fin de solicitar, oportunamente, del H. Congreso los fondos necesarios para su abono.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Profesional de Mujeres número 1. — Nombramiento**

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.770. — 49. — A fin de proveer el cargo vacante en la Escuela Profesional de Mujeres "Osvaldo Magnasco" N.° 1 de la Capital,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase maestra de taller en la Escuela Profesional de Mujeres "Osvaldo Magnasco" número 1 de la Capital, a la señorita Alicia Quinteros, en reemplazo de la señora Angela I. de Buffetti, que renunció.

Art. 2.° — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional Bernardino Rivadavia. — Nombramiento**

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

15.903. — 50. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras vacantes en el Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia",

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de Ciencias y Letras, cinco horas semanales, Matemáticas, en el Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", vacantes a la señorita Sara Escalante Posse.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela "Dolores Lavalle de Lavalle". — Nombramiento**

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.769. — 51. — A fin de proveer el cargo vacante de la Escuela Profesional de Mujeres "Dolores Lavalle de Lavalle",

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres "Dolores Lavalle de Lavalle", vanótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional de Mar del Plata. — Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.884. — 52. — 1a. 34|32. — Resultando de las presentes actuaciones que el señor Alfredo Montruyt, ha prestado servicios desde el 5 de Enero hasta el 31 de Marzo últimos, como ayudante 3.° del Colegio Nacional de Mar del Plata, para cuyo cargo fué designado por decreto de 31 de Diciembre de 1931; y atento la información producida por la Dirección de Administración,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Alfredo Montruyt, desde el 5 de Enero hasta el 31 de Marzo de 1932, como ayudante 3.° del Colegio Nacional de Mar del Plata, debiendo imputarse los correspondientes haberes al inciso 97, ítem 1, anexo E, del Presupuesto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional de Paraná. — Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.885. — 53. — 1a. 80. — Vistas las constancias del presente expediente, de conformidad con los informes producidos por la Inspección General de Enseñanza y Dirección de Administración,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional de Paraná, por los profesores Juan F. Solari, Juan B. Cresta y Cayetano J. Casanova, en una hora semanal de Ciencias y Letras, cada uno, desde el 2 de Abril hasta el 14 de Diciembre de 1932, los dos primeros y hasta el 15 del mismo mes y año el último; debiendo imputarse los correspondientes haberes al inciso 318, ítem 1, partida 16, Anexo E, del Presupuesto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Ex Escuela de Enseñanza Vocacional de Jachal. — Reconocimiento de servicios.**

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.886. — 54. — 2da. 11|932. — Visto este expediente y atento lo informado en el mismo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la ex Escuela de Enseñanza Vocacional de Jáchal, por la señora Clorinda S. de Alé Manzor, como maestra de dibujo, desde el 1.° hasta el 29 de Abril de 1932, debiendo imputarse sus haberes al inciso 318, ítem 1, partida 16, anexo E, del Presupuesto vigente en 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

## Ministerio de Guerra

**Autorizando la adquisición de materiales con destino a la confección de 40.000 shrapnels.**

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.661. — 4.055. — Visto el expediente A. E. N.° 2925|932, Cde. 47, de la Dirección General de Arsenales de Guerra, por el cual solicita autorización para adquirir 11.000 kilos de plomo puro en lingotes, 1.900 kilos de tubos de latón, 10.000 kilos de resina y 1.500 kilos de antimonio en lingotes, con destino al Arsenal de San Lorenzo, para la urgente fabricación de 40.000 shrapnels; considerando que es de imprescindible necesidad efectuar el gasto, encontrándose esta adquisición encuadrada en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma,

*El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, para que adquiera a las siguientes casas los materiales que se detallan

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Estrabou y Co., 11.000 kilos de plomo puro en lingotes — Ley 99,5 a 99,9 o\|o — a ($ 0,369 m\|n.) trescientos sesenta y nueve milésimos de pesos moneda nacional, el kilo . . | 4.059.— |
| G. Decker, 1.900 kilos de tubos de latón de 9 mm. de diámetro interior y 11 mm. de diámetro exterior, a ($ 1,76 m\|n.) un peso con setenta y seis centavos moneda nacional, el kilo . . . | 3.344.— |
| Roberts y Johansen, 10.000 kilos de resina, peso bruto, Marca H., a (pesos 0,218 m\|n.) doscientos diez y ocho milésimos de pesos moneda nacional, el kilo . . . . . . . . . . . . | 2.180.— |
| C. B. Salerno y Hno., 1.500 kilos de antimonio en lingotes, Ley 99 a 99,9 o\|o — a ($ 0,99 m\|n.) noventa y nueve centavos moneda nacional, el kilo . . . . | 1.485.— |
| Total . . . . . . . . | 11.068.— |

Art. 2.° — La suma de ($ 11.068.— m\|n.) once mil sesenta y ocho pesos moneda nacional, a que ascienden estas adquisiciones, se imputará a la partida 1 del inciso 31, ítem 8 del Presupuesto del año en curso.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

**Aprobando el resultado de la exposición caballar realizada por la Dirección de Remonta y autorizando la inversión de una suma por compra de potros y adjudicación de premios.**

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.663. — 4.056. — Visto el expediente letra S. 5185, Cde. 5, (S. M. de G.), de fecha 2 de Diciembre de 1932, por el cual la Dirección de Remonta, da cuenta del resultado de la exposición caballar realizada en el local de la Sociedad Rural Argentina, el día 21 de Septiembre del referido año, y

CONSIDERANDO:

Que el *certamen expresado*, está previsto en el plan de trabajo aprobado por Decreto de fecha 21 de Septiembre de 1932, inserto en Boletín Militar número 9175, 1.ª Parte, correspondiendo, dado la naturaleza misma del acto realizado, considerárselo como efectuado en remate público,

*El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el resultado de la exposición caballar realizada por la Dirección de Remonta, correspondiente a la adquisición de (344) trescientos cuarenta y cuatro potros, que importa la suma de ($ 146.400 m\|n.) ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional y la adjudicación de pesos 4.750.00 m\|n.) cuatro mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, en concepto de premio, conforme a las constancias expresadas en el expediente arriba citado.

Art. 2.° — El gasto de referencia, que en conjunto alcanza a la suma de (pesos 151.150.00 m\|n.) ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta pesos moneda nacional, se imputará a la respectiva partida del plan de trabajo para el corriente año, que se atienda con fondos de la cuenta especial "Dirección de Remonta, Ley 11.242".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección de Remonta a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

**Ampliando la fracción de terreno cedida a título precario al Tiro Federal Argentino de Jesús María (Córdoba)**

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.598. — 4.057. — Vistos los presentes expedientes T. 20.651|932, Cdes. 5 y 9 (D. G. A.), relativos a las gestiones realizadas para entregar al Tiro Federal Argentino de Jesús María (Córdoba), una parte del campo "El Salitre", de 100 x 500 metros, que le fue cedida por Decreto de fecha 25 de Noviembre de 1931, inserto en el Boletín Militar número 8937, 1.ª Parte, con destino a polígono de tiro, resultando reducida la fracción mencionada para los fines que debe llenar; atento a la conformidad dada al respecto por el arrendatario del campo "El Salitre", y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase la fracción cedida a título precario al Tiro Federal Argentino de Jesús María (Córdoba) por Decreto de fecha 25 de Noviembre de 1931, inserto en el Boletín Militar número 8937, 1.ª Parte, debiendo ocupar la fracción del campo "El Salitre", de 200 x 600 metros, ubicados en el costado Este del mismo, conforme se expresa en el plano adjunto, rodeando el polígono de tiro con alambrados que reunan condiciones de seguridad suficientes, a fin de no lesionar los derechos del arrendatario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Otorgando el título de Piloto Militar a un ex suboficial**

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.625. — 4.058. — Visto el presente expediente T. 21.162|31, (D. G. P.) iniciado por el Sargento Ayudante Tomás R. Toledo, en el que solicita se le otorgue el título de Piloto Militar, al ex Sargento Dionisio Toledo, fallecido en actos del servicio, en el accidente de aviación ocurrido el 24 de Diciembre de 1923, y teniendo en cuenta los informes producidos y la circunstancia de que el *fallecimiento del citado suboficial* se produjo cuando se encontraba próximo a finalizar el curso para obtener el título de Piloto Militar, dadas las razones invocadas por el recurrente y como estímulo a la abnegación y alta moral de los que rinden su tributo por el bien de la patria,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Otórgase el título de "Piloto Militar", al extinto Sargento Dionisio Toledo.

Art. 2.° — La Dirección General de Aeronáutica, dispondrá se extienda y entregue el diploma correspondiente al hermano del causante, Sargento Ayudante Tomás R. Toledo.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General de Aeronáutica. JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Retiro**

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.507. — 4.059. — Visto el presente expediente J. número 9.116|32, (D. G. P.), la información sumaria, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro por inutilidad, con anterioridad del 14 de Agosto de 1931, al Cadete de 3er. año, del Colegio Militar, Pastor Jorge Jurado, (Clase 1911, D. M. número 68, Matrícula 0.821.954), de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (50 o\|c) cincuenta por ciento del sueldo de sargento ayudante, de conformidad con lo dispuesto en el número 33, inciso c) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Dejando sin efecto un decreto de retiro**

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.620. — 4.060. — Visto el presente expediente M. número 14.623|928 (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal y Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 27 de Julio de 1928, inserto en el B. M. 7999, 1.ª Parte, por el que se declaró en situación de retiro temporario por inutilidad, al ex soldado conscripto Angel Antonio Manuppella, (Clase 1907, D. M. número 1, Matrícula 0.075.893), por haber resultado en el nuevo examen practicado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, apto para todo servicio.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Licencia**

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.626. — 4.061. — Visto el expediente P. 67|933, (D. G. P.), lo establecido en los artículos 93, inciso a), y 16 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), y Ley 11.586, respectivamente y lo informado por el señor Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese seis meses de licencia para residir en Génova, (Italia), al Teniente Coronel (R. A.), don Felipe C. Perlasca, debiendo nombrar un apoderado para que perciba sus *haberes en esta Capital*.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Prórroga de licencia**

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.621. — 4.062. — Visto el expediente Ll. 21.151|932, (D. G. P.), lo establecido en el artículo 29, inciso d), de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de 11 meses, la licencia que tiene acordada para residir en la Ciudad de Montevideo, (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar, señorita Matilde Sinforosa del Corazón de Jesús Llupe.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Pensión**

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.592. — 4.063. — Visto el expediente R. 16.288|932, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 12 de Marzo de 1932, la pensión mensual de (pesos 800.— moneda nacional) ochocientos pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Teniente Coronel don Pacífico Rodríguez, Expedicionario al Desierto, a su viuda doña Manuela Villar de Rodríguez, e hijas solteras María Julia y Cesárea Rodríguez.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Pensión**

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.593. — 4064. — Visto el expediente E. 20.947|932, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 16 de Noviembre de 1932, la pensión mensual de (pesos 600.— moneda nacional) seiscientos pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Teniente Coronel don Eusebio Expeleta, Expedicionario al Desierto, a su viuda doña Eloisa Expeleta de Expeleta.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Aumento de pensión**

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.594. — 4.065. — Visto el expediente R. 5.832|931, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la

Nación y Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión acordada por Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1931, (B. M. número 8.870, 1a. Parte), por los nuevos servicios computados al extinto Mayor Retirado don Guillermo Risso, a la señora Irene Conde Cordero de Risso, viuda del causante, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de (pesos 418.50 moneda nacional) cuatrocientos diez y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la adquisición de una ambulancia automóvil

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.713. — 4.073. — Visto el expediente H. M. D. 5.°, N.° 9.767|932, de la Dirección General de Arsenales de Guerra, por el cual solicita autorización para adquirir una ambulancia automóvil, con destino al Hospital Militar de la 5.ª División de Ejército, considerando que es de imprescindible necesidad efectuar el gasto; encontrándose esta adquisición encuadrada en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, para que adquiera a la casa Delpini & Taraborrelli, una ambulancia automóvil completa, sobre chassis Ford, con amortiguadores Gabriel, al precio de ($ 5.275.— m|nac. cinco mil doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2.° — La suma a que asciende esta compra, será imputada a la cuenta "Reposición Elementos de Guerra".

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Anulando un S. D. por el que se aceptó la donación de un terreno ubicado en la Gobernación de Formosa.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.724. — 4.074. — Vistos los presentes expedientes D. 17.844|923, D. G. A. (S. 626|921, Cde. 45, del M. de G) y D. 17.844|923, Cde. D. G. A. (S. 626|921, Cde. 50, del M. de G.), relacionados con un terreno de 400 por 400 metros, ubicado en la Gobernación de Formosa, que aparece donado al Superior Gobierno de la Nación, (Ministerio de Guerra), por el señor José Dolio, con destino a campo de aviación, según Decreto de aceptación de fecha 19 de Julio de 1923, inserto en el Boletín Militar número 6.525, 1a. Parte, y

CONSIDERANDO:

Que el terreno de referencia, toma parte del lote número 60 de la Colonia Formosa, el cual por ser de propiedad fiscal, y figurar libre de adjudicación, fué reservado con fines de utilidad pública y con destino a ser ocupado por la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército, por Decreto de fecha 22 de Diciembre de 1925, inserto en el Boletín Militar número 7.247, 1a. Parte;

Que el señor José Dolio, no puede alegar derechos sobre el lote de referencia o parte de él, por cuanto éste, no ha salido en ningún momento del dominio fiscal, y atento a los informes producidos por el Encargado de la Oficina de Tierras y Bosques de Formosa, y Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el Decreto de fecha 19 de Julio de 1923, inserto en el Boletín Militar número 6.525, 1a. Parte, por el cual se aceptó un terreno de 400 por 400 metros, ofrecido en donación al Superior Gobierno de la Nación, por el señor José Dolio, con destino a campo de aviación, por carecer del derecho de propiedad sobre el inmueble.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando una pensión de retiro

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.720. — 4.075. — Visto el expediente F. 9.335|929, (D. G. P.), por el cual se reconoció al ex Telegrafista militar don Felipe M. French, (Clase 1860, Matrícula 70.585, D. M. número 1), como Expedicionario al Desierto, por Decreto de fecha 10 de Julio de 1930, (B. M. número 8.535, 1a. Parte), estudiado nuevamente en cumplimiento del artículo 1.°, inciso f) del S. D. de fecha 10 de Octubre de 1930, (B. M. número 8.605, 1a. Parte), y

CONSIDERANDO:

Que el causante es legalmente Expedicionario al Desierto, por haber prestado servicios como Telegrafista militar, en el Fortín Nido o Rincón del Cóndor (después La Piedra), en la época y zona en que se desarrolló la Campaña a los Andes, llevado a cabo por el General Villegas, desde el 15 de Noviembre de 1882 al 15 de Marzo de 1883;

Que en el anterior Decreto, no se han llenado determinados requisitos reglamentarios, cuya tramitación no concernía al causante, quedando como única deficiencia atribuíble al solicitante, la de haberse presentado "fuera del plazo reglamentario";

Que el hecho de no haberse tenido en cuenta la demora en la presentación de la solicitud, dando con ello origen a su reconocimiento como Expedicionario al Desierto, y la circunstancia de que en los estudios de revisión, tal deficiencia sólo ha sido señalada como fundamento concurrente en casos semejantes, pero nunca como única y fundamental, induce a la confirmación de dicho reconocimiento;

Que en cuanto a la pensión, debe ser acordada desde la fecha de la presentación del causante, de conformidad con el artículo 24, inciso b), de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), que por analogía y por tratarse de un criterio de carácter general, corresponde aplicar en el presente asunto, tal como lo establece el S. D. de fecha 19 de Mayo de 1931 (B. M. número 2.570, 2a. Parte): por los fundamentos expuestos y lo informado por el señor Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el segundo párrafo del artículo 2.° del S. D. de fecha 10 de Julio de 1930, (B. M. número 8.535, 1a. Parte), debiendo quedar como sigue: La Contaduría General de la Nación, liquidará mensualmente al ex Telegrafista militar don Felipe M. French, la pensión vitalicia de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 350.— moneda nacional), desde el 18 de Marzo de 1929, fecha de la presentación de su solicitud (artículo 14, inciso b), Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y S. D. de Mayo 19 de 1931, (B. M. número 2570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto un Decreto de retiro

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.719. — 4.076. — Visto el presente expediente S. número 37.882|30, (D. G. P.), lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el artículo 18 del Decreto de fecha 11 de Abril de 1929, inserto en el B. M. número 8.200, 1a. Parte, por el cual se declaró en situación de retiro temporario por inutilidad, al ex soldado conscripto Telésforo Silva, (Clase 1905, D. M. número 28, Matrícula 1.694.559), por haber resultado apto para el servicio auxiliar, en el nuevo examen practicado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.718. — 4.077. — Visto el expediente P. 27.427|930, (D. G. P.), lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por el señor Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley número 11.412, y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de pesos 100.— moneda nacional (cien pesos moneda nacional), a la señorita Adela Pedernera, en su carácter de nieta soltera del Guerrero de la Independencia, Brigadier General don Juan Esteban Pedernera, debiéndosela liquidar esta pensión desde la presentación de la solicitud, 14 de Agosto de 1930, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931 (B. M. número 5.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.721. — 4.078. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° — Que los soldados Héctor Manuel Amuchategui, (C. 1910, D. M. 23, M. número 1.364.476), de la Compañía de Administración (Exp. A. número 9.025|932, D. G. P.), (A. número 1.571|931, "Cde. 1", IV División, D. G. P.); Delfín Romero, (C. 1901, D. M. 64, M. 175, anterior enrolamiento), del Regimiento de Gendarmería (Exp. R. número 30.219|929, D. G. P.), (R. número 1613|932, IV División, D. G. P.); Antonio Eleuterio Galicia Romero (C. 1910, D. M. 2, M. 239.677), del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", (Exp. G. número 13.737|932, "Cde. 1", D. G. P.), (G. número 443|931, "Cde. 4", IV División, D. G. P.) y Luis Calabresse (C. 1906, D. M. 2, M. 223.462), del Regimiento de Infantería número 2, "General Balcarce", (Exp. C. número 14.982|932, "Cde. 1", D. G. P.), (C. número 1.318|931, "Cde. 3", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, reiterada el segundo y tercero, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6°. (los dos primeros y último caso), y 5.° y 6.° (tercer caso), y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Que los soldados Francisco Sabino Cepeda, (C. 1910, D. M. 43, M. 2.759.887), del IV Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. C. número 20.478|932, D. G. P.), (C. número 1.660|932, IV División, D. G. P.), y Benigno López, (C. 1909, D. M. 4, M. 526.367), del Regimiento de Caballería número 8 "Cazadores General Necochea", (Exp. L. número 21.511|932, D. G. P.), (L. número 1.717|932, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código.

3.° — Que los soldados Miguel Proto, (C. 1909, D. M. 1, M. 99.728), del Regimiento de Artillería Montada número 1, (Exp. P. número 20.471|930, "Cde. 2", D. G. P.), (P. número 619|930, "Cde. 3", IV División, D. G. P.); Antonio Martinelli (C. 1908, D. M. 18, M. 954.307), de la Escuela de Artillería (Exp. M. número 21.558|929, D. G. P.), (M. número 698|929, IV División, D. G. P.), y Francisco Nicolás Pane (S. 1910, D. M. 36, M. 2.363.047), del III Batallón de Comunicaciones (Exp. P. número 20.943|32, D. G. P.), (P. número 1.693|932, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, reiterada el primero y segundo, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código anteriormente citados.

4.° — Que el soldado Alberto Arno Anders, (C. 1911, D. M. 68, M. 822.594), del Regimiento de Artillería Montada número 2 (Exp. A. número 20.595|932, D. G. P.), (A. número 1.637|932, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción, habiéndose presentado dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del referido Código, atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

A los soldados Héctor Manuel Amuchategui, y Delfín Romero, veinticuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del ya citado Código; dejándose sin efecto los castigos impuestos por sus anteriores deserciones (BB. MM. números 8.965, 1a. Parte, 7.169, 1a. Parte, respectivamente).

Al soldado Antonio Eleuterio Galicia Moreno, diez y siete meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del mencionado Código, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 8.896, 1a. Parte).

Al soldado Luis Calabresse, catorce meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al mencionado artículo y Código, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 8.923, 1a. Parte).

Al soldado Francisco Sabino Cepeda, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Benigno López, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Miguel Proto, 15 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Antonio Martinelli, 10 días de calabozo y seis meses de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece.

Al soldado Francisco Nicolás Pane, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Alberto Arno Anders, setenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído, y a los soldados Defín Romero, Antonio Eleuterio Galicia Moreno, Luis Calabresse y Benigno López, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (número 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

**Dirección General de Aduanas. — Evacuando consulta, sobre despacho aduanero de las especialidades farmacéuticas. (1)**

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

137. — Expte. 10.649 — D — 1931. — R. V. número 42. — Visto este expediente, en que la Dirección General de Aduanas eleva la consulta del Tribunal de Clasificaciones, solicitando se determine cuáles artículos deben ser considerados especialidades farmacéuticas, atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a los sueros y vacunas, específicos curativos y preventivos, están exentos de derechos, por disposición de la Ley N.° 11.588;

Que, en cuanto a las aguas minerales naturales, como lo informa la Comisión de Especialidades del Departamento Nacional de Higiene, juzgadas con criterio exclusivamente médico, deben ser clasificadas en dos grandes grupos: 1.°, las con propiedades medicinales atenuadas, que pueden ser ingeridas "ad-libitum", como son la mayor parte de las aguas de mesa; y 2.° las con propiedades medicinales enérgicas, y por consiguiente, sujetas a estrictas indicaciones médicas. (Estas últimas deben ser consideradas como especialidades medicinales, en cambio las primeras no deben considerarse especialidades medicinales sino en lo que se refiere a análisis y contralor de propaganda);

Que, finalmente, en lo que se refiere a las harinas o productos dietéticos, no son especialidades, se las considera como productos alimenticios sometidos al contralor técnico del Departamento Nacional de Higiene;

Por lo expuesto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Dar por evacuada la consulta de acuerdo con lo establecido en los considerandos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido trunco.

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Acordada de la Excma. Cámara**

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Resolución 1.031

SE RESUELVE:

Artículo 1.° — Hacer conocer el exp. 1.149 (1.191 de Superintendencia) para su cumplimiento:

Nota de la Dirección — 5 de Julio de 1932, Nro. 400.

**Dictamen del Fiscal de Cámara**

Excma. Cámara:

El proyecto elevado a V. E. por la Dirección del Registro de la Propiedad, tiende a salvar dificultades existentes en su funcionamiento, con beneficio general y sin afectar los intereses de nadie.—

Trátase en definitiva:

1.° — De que, en los casos en que se decrete el levantamiento de embargos al solo efecto de escriturar se ordene la cancelación definitiva del gravamen una vez que la escrituración se haya efectuado o bien la cancelación del levantamiento, cuando la escrituración hubiera quedado sin efecto, librándose los respectivos oficios al Registro de la Propiedad, con cargo, para los solicitantes, de justificar su diligenciamiento, siguiéndose igual procedimiento cuando en lugar de un embargo se tratara de una inhibición y hubiera quedado saldada la deuda.—

2.° — Que a los efectos de practicar la inscripción de embargos de bienes raíces, los oficios deben consignar la zona, tomo y folio de la respectiva inscripción de dominio, para cuyo conocimiento se hará uso de la certificación correspondiente.—

3.° — Los oficios de inscripción referente a embargos e inhibiciones deberán librarse por separado de los pedidos de certificación.—

Este Ministerio opina que V. E. debe prestar su aprobación al proyecto presentado: — 23 de Septiembre de 1932. — M. Mackinlay Zapiola.—

**Resolución de las Excmas. Cámaras.—**

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932

Atento el dictamen del señor Fiscal de Cámara y lo expuesto por el señor Director del Registro de la Propiedad,

SE RESUELVE:

1.° — Que en los casos en que se decrete el levantamiento de embargos al solo efecto de escriturar se ordene la cancelación definitiva del gravamen una vez que la escrituración se haya efectuado o bien la cancelación del levantamiento, cuando la escrituración hubiera quedado sin efecto, librándose los respectivos oficios al Registro de la Propiedad, con cargo, para los solicitantes de justificar su diligenciamiento siguiéndose igual procedimiento cuando en lugar de un embargo se tratara de una inhibición y hubiera quedado saldada la totalidad de la deuda.—

2.° — Que a los efectos de practicar la inscripción de embargos de bienes raíces, los oficios deben consignar la zona, tomo y folio de la respectiva inscripción de dominio para cuyo conocimiento se hará uso de la certificación correspondiente que deberá expedir el Registro, dentro del menor tiempo posible.—

En los casos en que el acreedor haya pedido previamente la inhibición del deudor, el oficio que se libre a los efectos de la conversión de ella en embargo, no pagará nuevos derechos, siempre que la conversión se haga inmediatamente de obtenido el certificado del Registro y que en el oficio conste el número de inscripción de la inhibición y los derechos originariamente abonados por ella.—

3.° — Los oficios de inscripción referentes a embargos e inhibiciones deben librarse por separado de los pedidos de certificación. — Comuníquese y archívese. — Coronado. — Senillosa. — Tezanos Pinto. — Grandoli. — Salvat. — Tobal. — Sauze. — Figueroa Alcorta.—

Art. 2.° — El Jefe de la Sección de Embargos e Inhibiciones proyectará las normas que seguirá la Sección según las distintas modalidades que ofrecen los oficios, de modo que la precedente Resolución pueda empezar a aplicarse estrictamente a los que se expidan desde el 1.° de Febrero próximo venidero.—

Art. 3.° — Publíquese, hágase saber, notifíquese con copia.—

R. F. Ledesma

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

**EL TIPO DEL ORO**

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

**Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en oro legal los derechos a oro**

# LICITACIONES

## Ministerio de Hacienda

**CREDITO PUBLICO NACIONAL**

Se hace saber que de acuerdo al Art. 748 del Código de Comercio, ha sido declarado provisionalmente nulo el título del Empréstito Patriótico de 1932-2.ª Serie, Ley 11.580, de $ m|n. 50.— número 437.551, con cupón N.° 2.

Expte. N.° 73, Letra G-1933.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933. — El secretario gerente.

## Ministerio de Obras Públicas

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

Expte. 979-DT-933.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 8.600 toneladas métricas de cemento portland de marca aprobada, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 1.° de marzo próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.
J. Ivaldi, secretario
v1.° marzo

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Hacienda

**GENERAL DE ADUANAS**

Por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza, a los que se consideren con derecho a las mercaderías de que trata el expediente 21, letra G de 1933, para que comparezcan a tomar la intervención pertinente.

Oficina de Sumarios, Enero 20 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, Interino.

v30 enero

**CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES**

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Bruno Gómez**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.
El Secretario
v1.° marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Rogelio Carreras**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.
El Secretario
v1.° marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Justino Piñero**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.
El Secretario
v1.° marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Garpar Fontana**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.
El Secretario
v1.° marzo

# AVISOS DIVERSOS

## BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección mensualmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 500 la segunda; $ 1.000 las siguientes, sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.